

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA: EL “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS QUE EMITE EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA EL MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ALTERNOS Y CINE”; EL “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS QUE EMITE EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA EL MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS”; Y EL “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS QUE EMITE EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA EL MONITOREO DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE DIFUNDAN NOTICIAS”, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo transitorio segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión expedir diversas leyes generales en materia electoral.

- II El día 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales² y la Ley General de Partidos Políticos.³

- III La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, aprobó el Decreto número 536 por el que reforma y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de

¹ En lo sucesivo Constitución Federal.

² En adelante LGIPE.

³ En lo subsecuente LGPP.

Veracruz de Ignacio de la Llave⁴, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, el 9 de enero de 2015, número extraordinario 014.

- IV** El 1 de julio del 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁵, con motivo de la reforma Constitucional Local.
- V** En acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el 2 de septiembre de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo identificado con la clave **INE/CG814/2015**, designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz⁶, a las ciudadanas y ciudadanos: José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente, por un periodo de siete años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años. Protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.
- VI** El 27 de noviembre de la misma anualidad, el Código Electoral fue reformado mediante Decreto 605, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, en cumplimiento con la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 50/2015 y acumuladas.

⁴ En lo sucesivo Constitución Local.

⁵ En lo subsecuente Código Electoral.

⁶ En adelante Consejo General.

- VII** En la sesión extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁷ mediante el Acuerdo **INE/CG661/2016**, emitió el Reglamento de Elecciones⁸, con el objeto de regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- VIII** El 26 de octubre de 2016, mediante Acuerdo **OPLEV/CG235/2016** el Consejo General aprobó diversas reformas al Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.⁹
- IX** El 9 de noviembre de 2016, mediante Acuerdo **OPLEV/CG245/2016** el Consejo General aprobó las reformas al Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mismo que en su artículo 1, numeral 2 dispone que la autoridad administrativa electoral estatal, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz¹⁰, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.
- X** El 10 de noviembre de 2016, en sesión solemne el Consejo General quedó formalmente instalado dando inicio el proceso electoral 2016-2017, para la renovación de los Ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

⁷ En adelante INE.

⁸ Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de dos mil dieciséis.

⁹ En lo sucesivo Reglamento de Comisiones.

¹⁰ En lo subsecuente OPLE.

- XI** En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de noviembre de 2016, mediante el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG267/2016**, se aprobó la integración de la Comisiones temporales, entre ellas, la de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, misma que quedó conformada de la siguiente manera:

Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos	
Presidenta	Tania Celina Vásquez Muñoz
Integrantes	Julia Hernández García y Juan Manuel Vázquez Barajas
Secretaria Técnica	Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

- XII** El 24 de noviembre de 2016, en la primera sesión pública extraordinaria de la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, se presentó para su análisis y discusión el Programa Anual de Trabajo; lo anterior, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 9, párrafos 2, 3 y 4 del Reglamento de Comisiones, mismo que fue aprobado para someterlo a consideración del Consejo General.
- XIII** El día 2 de diciembre de 2016, la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo **OPLEV/CMCyMMI/A003/2016**, por el que se pone a consideración del Consejo General los *Lineamientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el monitoreo a medios de comunicación Electrónicos, Impresos, Digitales, Alternos, Cine, Radio y Televisión, para el proceso electoral 2016-2017.*

- XIV** El 6 de diciembre de 2016, se aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG291/2016** del Consejo General por el que se aprueban los *Lineamientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el monitoreo a medios de comunicación Electrónicos, Impresos, Digitales, Alternos, Cine, Radio y Televisión, para el proceso electoral 2016-2017¹¹*.
- XV** El 7 de diciembre de 2016, durante la tercera sesión extraordinaria de la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos fueron aprobados: el *Manual de Procedimientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine*; el *Manual de Procedimientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el Monitoreo a Medios de Comunicación Impresos y Electrónicos*; y el *Manual de Procedimientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el Monitoreo de Programas de Radio y Televisión que difundan noticias*, para el proceso electoral 2016-2017.
- XVI** En virtud de los antecedentes descritos, el Consejo General del OPLE emite el presente Acuerdo, del que derivaron las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1 El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartados A y B de la Constitución Federal.

¹¹ En lo subsecuente Lineamientos.

- 2 En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo señalan los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero, y 99, segundo párrafo del Código Electoral; así como en la Jurisprudencia¹² **P./J.144/2005** emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: **FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.**

- 3 El OPLE es la autoridad electoral del Estado de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, así como de aplicar las sanciones y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

- 4 El Consejo General, cuenta con las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en la ley de la materia, así como integrar las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por un Consejero Electoral y que funcionarán de acuerdo al reglamento que al efecto se emita. Así lo dispone el artículo 108, fracciones I y IV del Código Electoral.

¹² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Noviembre de 2005, Tesis: P./J. 144/2005, Página: 111.

- 5 Las Comisiones del Consejo General, son órganos del OPLE establecidos por la ley para el cumplimiento de sus funciones, cuyas atribuciones serán supervisar, analizar, evaluar y en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el Código Electoral y el órgano superior de dirección les asigne. Así, lo establece el artículo 133, párrafo segundo del Código Electoral.

- 6 La Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos (en lo sucesivo La Comisión), fue creada mediante el Acuerdo **OPLE/CG267/2016** para el proceso electoral 2016-2017, en términos de lo previsto por el artículo 47 del Código Electoral; en correlación al artículo 6, párrafo 2 del Reglamento de Comisiones, con el objeto de desarrollar las funciones de supervisar, analizar, evaluar y en su caso, emitir informes y dictámenes respecto de la instrumentación del programa de monitoreo de los medios de comunicación impresos y de los electrónicos distintos a la radio y la televisión, así como de espectaculares, bardas, unidades de servicios públicos y cualquier otro medio apto para difundir mensajes electorales de estas características, de acuerdo al muestreo que se realice al efecto, a fin de verificar el cumplimiento de las normas aplicables a las precampañas y campañas de los partidos políticos o coaliciones participantes en el proceso electoral.

Asimismo, deberá apoyar al Consejo General en la elaboración de los lineamientos bajo los cuales funcionará el programa de monitoreo. Esta función deberá atender a lo dispuesto por el Capítulo VI, Título Tercero, Libro Segundo del Código Electoral, y demás disposiciones legales y reglamentarias inherentes a su naturaleza.

- 7** En este sentido, el artículo 49 del Código Electoral dispone que el Consejo General del OPLE instrumentará un programa de monitoreo de los medios de comunicación impresos y de los electrónicos distintos a la radio y a la televisión, así como de espectaculares bardas, unidades de servicios públicos y cualquier otro medio apto para difundir mensajes electorales de estas características, de acuerdo al muestreo que se realice al efecto, a fin de verificar el cumplimiento de las normas aplicables a las precampañas y campañas de los partidos políticos o coaliciones participantes en el proceso electoral; asimismo, establecer, en el mes de noviembre del año previo al de la elección, los lineamientos bajo los cuales funcionará el programa de monitoreo, con la supervisión de la Comisión que para tal efecto se integre; además, que los trabajos de monitoreo darán inicio el primer domingo del mes de enero del año de la elección y concluirán el día de la jornada electoral; así como que los resultados serán presentados los días lunes de cada semana ante la Secretaría Ejecutiva, la que dará cuenta al Consejo General en la sesión inmediata, para su conocimiento y amplia difusión; y que el monitoreo se orientará a verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo anteriormente referido.
- 8** El artículo 296 del Reglamento de Elecciones, prevé que con el objetivo de dotar a la sociedad mexicana de información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permita conocer el tratamiento que se dará a las precampañas y campañas electorales de los precandidatos y candidatos a un cargo de elección popular, y con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de un voto informado y razonado, durante las precampañas y campañas de los procesos electorales locales, se realizará el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias; y que es responsabilidad de los organismos públicos locales, cuyas legislaciones electorales así lo dispongan, llevar a cabo el

monitoreo de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral, acorde a las respectivas atribuciones previstas para cada autoridad en la legislación.

- 9** Por su parte, el artículo 297 del Reglamento de Elecciones, dispone que los organismos públicos locales, en lo que no contravenga a lo dispuesto en sus legislaciones locales, deberán observar las normas contenidas en la legislación federal, el propio Reglamento y los Acuerdos que emita el Consejo General del INE, relativas a la realización del monitoreo de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral.
- 10** El artículo 298, numeral 1, incisos c) y d) del Reglamento de Elecciones, establece que para efectos de realizar el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias, el organismo público local correspondiente podrá contratar la realización del monitoreo a una persona moral que demuestre experiencia en dicha actividad o similares, o a una institución de educación superior, para lo cual emitirán la convocatoria respectiva, con las especificaciones técnicas para el análisis y realización del monitoreo; y que los citados organismos, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, deberán informarle a éste las determinaciones que se adopten sobre lo relativo a llevar a cabo el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación.
- 11** El artículo 299, numeral 1, incisos b), c), d) y e) dispone que se monitorearán los programas de radio y televisión que difundan noticias, de conformidad con el catálogo aprobado por el organismo público local que corresponda; asimismo, que se elaborarán reportes semanales

respecto de los programas de radio y televisión incluidos en el catálogo de programas que difundan noticias, en cuyo contenido se enuncie a las precampañas y campañas que deban realizarse durante el proceso electoral, especificando en dicho reporte el tiempo destinado y la orientación positiva, negativa o neutra de la mención a cada partido político, así como en su momento a los candidatos independientes y que dicho reporte deberá realizar un análisis cuantitativo y cualitativo; además, que se debe incluir en los reportes información desagregada por género, que derive de los indicadores, con la finalidad de contribuir a la identificación de las posibles diferencias que existan sobre el tratamiento otorgado a las candidatas y candidatos de partido e independientes en los espacios de radio y televisión.

En el mismo sentido, establece que el monitoreo y sus respectivos reportes, deberán incluir los programas de espectáculos o revista que difunden noticias; se podrá incluir en los reportes, información sobre el monitoreo de programas de espectáculos o revista, de radio y de televisión con mayor nivel de audiencia en el ámbito territorial respectivo, con la finalidad de conocer el espacio otorgado a las y los candidatos de partido e independientes de la o las elecciones que se celebren; aunado a lo anterior, que los resultados del monitoreo se deben difundir de forma oportuna, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del organismo público local correspondiente, en su página electrónica, así como en los demás medios de difusión que determine el Consejo General; y presentar al menos un informe mensual al órgano superior de dirección de organismo público local con los resultados del monitoreo.

- 12** El artículo 302 del Reglamento de Elecciones, prevé que, de conformidad con lo establecido en el artículo 160, numeral 3 de la LGIPE, el Consejo General del INE deberá aprobar los lineamientos generales que sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienden a los programas de radio y televisión que difundan noticias respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de las y los candidatos independientes; y que, en el caso de las elecciones locales, el órgano superior de dirección de cada organismo público local podrá emitir sus respectivos lineamientos, previo a la emisión de la metodología para el monitoreo. Dichos Lineamientos generales deberán contener criterios homogéneos para exhortar a los medios de comunicación a sumarse a la construcción de un marco de competencia electoral transparente y equitativa que permita llevar a la ciudadanía la información necesaria para la emisión de un voto razonado e informado.
- 13** Por su parte, el artículo 23, primer párrafo de los Lineamientos prevé que la Comisión elaborará con base en lo previsto por el Reglamento de Elecciones la metodología en los manuales que al efecto proponga al Consejo General.
- 14** En virtud de lo anterior, la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, sustentó la elaboración de los proyectos de manuales a fin de establecer las condiciones operativas que regulen los procedimientos para el monitoreo a medios de comunicación alternos y cine; impresos y electrónicos; así como de radio y televisión que difundan noticias.

En este sentido, los proyectos anexos al presente Acuerdo, contienen los siguientes objetivos generales, objetivos específicos y justificación siguiente:

Manual de Procedimientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine.

Objetivo general.

El objetivo general del monitoreo es dotar a la sociedad veracruzana de información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permita conocer el tratamiento que se dará a las precampañas, intercampañas, campañas electorales, veda electoral y jornada electoral de las organizaciones políticas, coaliciones, así como de las y los aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas y candidaturas registradas ante el OPLE, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento del voto informado y razonado en el proceso electoral 2016-2017, en ese sentido, se debe desarrollar los procedimientos que permitan realizar el monitoreo de la propaganda utilizada en todo tipo de espacio o equipamiento empleado para difundir mensajes en los exteriores y complejos cinematográficos, tomando en consideración las modalidades de propaganda política y electoral.

Objetivos Específicos.

Establecer la metodología para llevar a cabo el monitoreo cualitativo y cuantitativo a medios de comunicación alternos y cine de la propaganda de los sujetos objeto de monitoreo.

Determinar la estructura y características que deberán contener la elaboración y presentación de los informes semanales ante la Comisión y final ante el Consejo General.

Determinar las características que deberán contener los informes semanales y el final.

Justificación.

El presente Manual, es una herramienta que detalla el procedimiento para llevar a cabo el monitoreo a los medios de comunicación alternos y cine, en el cual se establece de manera

específica la estructura, funciones y procedimientos que permitirán a la persona moral o institución de educación superior llevar a cabo las actividades de identificación, registro, captura, validación, procesamiento, concentración y presentación de la información observada.

Manual de Procedimientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el Monitoreo a Medios de Comunicación Impresos y Electrónicos.

Objetivo general.

El objetivo general del monitoreo es dotar a la sociedad veracruzana de información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permita conocer el tratamiento que se dará a las precampañas, intercampañas, campañas electorales, veda electoral y jornada electoral de las organizaciones políticas, coaliciones, así como de las y los aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas y candidaturas registradas ante el OPLE, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento del voto informado y razonado en el proceso electoral 2016-2017, en ese sentido, se deben desarrollar los procedimientos que permitan realizar el monitoreo a los medios impresos y electrónicos tomando en consideración las modalidades de propaganda política y electoral.

Objetivos específicos.

Establecer los procedimientos y la metodología para el monitoreo a medios de comunicación impresos y electrónicos, que deberá llevar a cabo la persona moral o la institución de educación superior, respecto a la propaganda de los sujetos susceptibles de monitoreo.

Determinar la estructura y las características que deberán contener los reportes diarios, los informes semanales, así como del informe final.

Justificación.

El presente Manual es una herramienta que detalla el procedimiento para llevar a cabo el monitoreo a los medios de comunicación impresos y electrónicos, estableciendo de manera específica la estructura, funciones y procedimientos que permitirán realizar las actividades de identificación, registro, captura, validación, procesamiento y presentación de la información observada.

Manual de Procedimientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el Monitoreo de Programas de Radio y Televisión que difundan noticias.

Objetivo general.

El objetivo general del monitoreo es dotar a la sociedad veracruzana de información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permita conocer el tratamiento que se dará a las precampañas, intercampañas, campañas electorales, veda electoral y jornada electoral de las organizaciones políticas, coaliciones, así como de las y los aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas y candidaturas registradas ante el OPLE, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento del voto informado y razonado en el proceso electoral 2016-2017, en ese sentido, se deben desarrollar los procedimientos que permitan realizar el monitoreo de la propaganda utilizada en los programas de radio y televisión que difundan noticias, tomando en consideración las modalidades de propaganda política y electoral.

Objetivos específicos.

Establecer el procedimiento para llevar a cabo el monitoreo cualitativo y cuantitativo a los programas de radio y televisión que difundan noticias, de conformidad con el Catálogo aprobado.

Establecer la metodología para el monitoreo a los programas de radio y televisión que difundan noticias.

Determinar las características que deberán contener los informes semanales y uno final.

Verificar, en su caso, la transmisión del pautado de Radio y Televisión que ordene el Instituto Nacional Electoral conforme lo establece el artículo 32 de los Lineamientos.

Justificación.

El presente Manual se utilizará para implementar los procedimientos en el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias de los actores políticos en el Estado de Veracruz, en el cual se establece de manera específica la estructura, funciones y procedimientos que permitirán llevar a cabo las actividades de identificación, registro, captura, validación, procesamiento, concentración y presentación de la información observada.

- 15** En tal virtud, la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, emitió el acuerdo por el cual se presentó ante el Consejo General de este OPLE, el Manual de Procedimientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine; el Manual de Procedimientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el Monitoreo a Medios de Comunicación Impresos y Electrónicos; y el Manual de Procedimientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el Monitoreo de Programas de Radio y Televisión que difundan noticias, para el proceso electoral 2016-2017, lo anterior, en cumplimiento de las atribuciones que le confiere el Acuerdo **OPLEV/CG267/2016**.
- 16** Que la inserción en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de la expedición de los Manuales materia del presente acuerdo, para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, se considera conveniente por este Consejo General instruir al Presidente de este máximo órgano de dirección a fin de que solicite su publicación, en términos de los que dispone el artículo 111, fracción XII del Código. El texto de los Manuales deberá publicarse en los términos de los documentos que se anexan al presente Acuerdo y sus anexos.
- 17** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las

obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 296, 297, 298 numeral 1 incisos c) y c), 299 numeral 1 incisos b), c), d), y e), 300, 301 y 302 del Reglamento de Elecciones; 47, 49, 99, 101, 102, 108 fracción XXIV, XXXIX, XLI y XLIII, 115 fracción II, 133, 134, 170 fracción III, Décimo Segundo Transitorio, y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 15, fracciones I y XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; numeral 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral; por lo antes expresado, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Manual de Procedimientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine; el Manual de Procedimientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el Monitoreo a Medios de Comunicación Impresos y Electrónicos y el Manual de Procedimientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el Monitoreo de Programas de Radio y Televisión que difundan noticias, para el proceso electoral 2016-2017, en atención a los anexos que se adjuntan al presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá efectos al momento de su aprobación por el Consejo General.

TERCERO. Se instruye al Presidente del Consejo General para que ordene la publicación de los Manuales aprobados en el presente Acuerdo, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

CUARTO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz el contenido del presente Acuerdo y el Manual de Procedimientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el Monitoreo de Programas de Radio y Televisión que difundan noticias, para el proceso electoral 2016-2017.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo por estrados y en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el nueve de diciembre del año dos mil dieciséis, por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vázquez Barajas, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE